

EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL HUILA

HACE SABER:

Que en el proceso disciplinario N° **41001-11-02-000-2019-00075-00**, seguido contra del (la) Abogado (a) **ALEJANDRO ESCOBAR TORREJANO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No 12.139.644, según COMPULSA DE COPIAS TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL, se profirió sentencia calendada 21 de octubre de 2022, por medio de la cual se decidió:

“...PRIMERO. NO ACCEDER A LA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN, elevada por el doctor SALOMÓN GONZALEZ ARTUNDUAGA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. DECLARAR que el doctor ALEJANDRO ESCOBAR TORREJANO, identificado con la cédula de ciudadanía No 12139644 y portador de la Tarjeta Profesional No 73065, ES RESPONSABLE por la comisión de la falta preceptuada en el numeral 4° del artículo 35 de la Ley 1123 de 2007 calificada a título de DOLO, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO. EN CONSECUENCIA, DE LO ANTERIOR SANCIONAR CON SUSPENSIÓN DE DOCE (12) MESES EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE ABOGADO, Y MULTA DE VEINTE (20) SMLMV al doctor ALEJANDRO ESCOBAR TORREJANO, identificado con la cédula de ciudadanía No 12139644 y portador de la Tarjeta Profesional No 73065, conforme a lo expuesto en precedencia, de conformidad con lo mencionado en el resuelve anterior.

CUARTO. NOTIFICAR PERSONALMENTE al abogado ALEJANDRO ESCOBAR TORREJANO, y a los demás sujetos procesales, del contenido de la presente providencia, indicándoles que contra esta decisión procede el recurso de apelación, de conformidad con lo previsto en el artículo 81 de la ley 1123 de 2007, en concordancia con lo previsto por el numeral 4 del artículo 112 de la ley 270 de 1996.

QUINTO. EFECTUAR las notificaciones judiciales a que haya lugar, utilizando para el efecto los correos electrónicos de las partes, y conforme a la autorización que en audiencia de juzgamiento del 13 de octubre de 2022, otorgó el defensor de oficio designado por el despacho, para que se les notificara la sentencia a través del e-mail suministrado, incluyendo en el acto de notificación copia integral de la providencia notificada, en formato PDF no modificable. Se presumirá que el (los) destinatario (s) ha (n) recibida comunicación, cuando el iniciador recepcione acuso de recibo, en este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y se adjuntará una impresión del mensaje de datos y del respectivo acuse de recibo certificado por el servidor de la Secretaría de esta Corporación.

SEXTO. En el evento de no ser apelada esta sentencia, consúltese, tal como lo establece el parágrafo primero del artículo 112 de la ley 270 de 1996.

*SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría, se dará cumplimiento
A lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1743 de 2014, dejándose constancia en el expediente.*

OCTAVO. Por Secretaría háganse las comunicaciones de Ley...”

Actúa como Magistrado (a) Ponente el (la) Dr. (a) **FLORALBA POVEDA VILLALBA**

Que para notificar subsidiariamente a los intervinientes que no se han notificado personalmente, se fija el presente edicto en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/sala-disciplinaria-Huila> por el término de tres (3) días hábiles; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1123 de 2007 y lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura. Se fija hoy **15 de noviembre de 2022 a las 7:00 am.**



LUCEYDER DIAZ TOLEDO
Secretaria Judicial

CERTIFICO:

Que el anterior edicto permaneció fijado en lugar público y visible de la página web de la Rama Judicial, por el término en él indicado, y se desfija el **17 de Noviembre de 2022** siendo las 5:00 pm. A partir del siguiente día hábil empieza a correr el término de 3 días para que los intervinientes puedan interponer el recurso de apelación (Artículo 81 de la Ley 1123 de 2007).



LUCEYDER DIAZ TOLEDO
Secretaria Judicial